

BORRADOR DE ORDEN DE..... DE DE 2009, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CONVENIO QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la educación infantil tiene carácter voluntario y que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. En consecuencia, la organización y funcionamiento de estos centros tiene en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales que favorezcan la conciliación entre la vida laboral y familiar de los padres y madres, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen, a la vez que posibilita la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural, por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas.

Por otra parte, el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, regula las normas de admisión del alumnado en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en estos centros.

Con objeto de arbitrar el procedimiento de admisión de los niños y niñas menores de tres años en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros educativos de convenio, aportando transparencia y eficacia al proceso, resulta conveniente elaborar una normativa específica de aplicación que asegure a las familias el acceso igualitario a este servicio público.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición final segunda del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento de admisión de los niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles y centros de educación infantil que conforman la oferta pública, conformidad con lo que se establece en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación en todas las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, en las escuelas infantiles de convenio, así como en los centros de educación infantil de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la denominación recogida en el artículo 8 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009.

Artículo 3. Áreas de influencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por Resolución de la persona titular de cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, oído el correspondiente Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares Municipales, se delimitarán las áreas de influencia de los centros para cada provincia que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se determinarán las áreas limítrofes a las anteriores.
2. Con anterioridad a la apertura del procedimiento de admisión, la dirección de las escuelas infantiles y de los centros de educación infantil del ámbito de aplicación de esta Orden, darán publicidad del ámbito territorial que comprende su área de influencia.

Artículo 4. Personas destinatarias.

1. Los puestos escolares y las plazas de taller de juego tendrán como personas destinatarias a niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.
2. Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.

La citada autorización deberá presentarse junto con la solicitud de admisión, por lo que deberá solicitarse con antelación ante el órgano competente, quien resolverá en un plazo no superior a un mes.

Artículo 5. Puestos escolares de primer ciclo de la educación infantil.

1. El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de los puestos escolares de nuevo ingreso y vacantes en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, en las escuelas infantiles de convenio y en los centros de educación infantil de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil, que ofertarán, para cada curso escolar, como máximo los autorizados por la Consejería competente en la materia.
2. Los niños y niñas que ingresen en un centro tendrán derecho a la reserva de un puesto escolar para los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Esta reserva se realizará en los términos y plazos establecidos en el artículo 11.3 de la presente Orden.
3. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como vacantes. Así mismo, en cada centro se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el 5% del número total de plazas a niños y niñas con discapacidad, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

4. Con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11.1 de la presente Orden, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles, o la persona titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio anunciará los puestos escolares vacantes, de acuerdo con el número máximo de unidades y de puestos escolares de los mismos.

Artículo 6. Plazas de taller de juego.

1. Durante el procedimiento de admisión se llevará a cabo, a su vez, la adjudicación de los puestos de taller de juego en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, en las escuelas infantiles de convenio y en los centros de educación infantil de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
2. El servicio de taller de juego, se desarrollará con carácter complementario a partir de las 17:00 y hasta las 20:00 horas, y en él se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos y otros de igual edad cuyas familias lo soliciten, respetando el número máximo establecido.
3. De conformidad con el artículo 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009, las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro. En el caso de que se requiera el servicio de taller de juego sin haber solicitado la adjudicación de una plaza en un centro, deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.
4. El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios y usuarias por centro

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 7. Órganos competentes en el procedimiento de admisión.

1. Sin perjuicio de las competencias que le son propias a la Administración educativa, los órganos competentes en el procedimiento que se desarrolla en la presente Orden son: el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y, en los centros de educación infantil de convenio, el Consejo Escolar así como la titularidad de cada centro. Todos actuarán con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden y demás normativa que les sea de aplicación.
2. El Consejo Escolar de las escuelas infantiles o la titularidad de los centros de educación infantil de convenio, asesorada por el Consejo Escolar del mismo, examinará todas las solicitudes y, tras valorar que cumplan con los requisitos previstos, elaborará la relación de las solicitudes admitidas, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas, indicando, exclusivamente, el total de puntos obtenidos por la aplicación de los apartados del baremo y de los criterios establecidos en caso de empate. Esta relación de solicitudes admitidas distinguirá entre solicitudes con plaza y solicitudes sin plaza. Asimismo, elaborará la relación de solicitudes no admitidas con sucinta indicación del motivo.
3. Asimismo, en caso de ofertar el servicio de taller de juego, se incluirá la relación de solicitudes en los mismos términos establecidos en el apartado anterior.
4. Las personas interesadas en el procedimiento que tengan acceso a la documentación presentada y que conforman los expedientes de solicitud del procedimiento de admisión tendrán el mismo deber de secreto que el personal funcionario de la Administración Pública.

Artículo 8. Requisitos de admisión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009, podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que tengan su vecindad administrativa en Andalucía y cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, del artículo 4 de esta orden.
2. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños y niñas en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación al comienzo del curso.
3. No podrá solicitarse plaza, de reserva o de nuevo ingreso, para un curso escolar, cuando el niño o la niña cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Procedimiento de admisión.

1. Dado el singular carácter socioeducativo y la no obligatoriedad de estas enseñanzas, la admisión en las escuelas infantiles y en los centros de educación infantil de convenio se podrá realizar durante todo el año a excepción del mes de agosto, siempre que existan plazas vacantes y se cumplan los requisitos establecido en el artículo anterior.
2. No obstante, para mayor coordinación y organización de las familias, anualmente se establecerá un procedimiento ordinario de admisión.

Artículo 10. Solicitudes y Documentación.

1. Con anterioridad a la apertura del plazo fijado para la presentación de solicitudes del citado procedimiento, la Consejería competente en materia de educación publicará la relación de centros en los que se pueden solicitar plazas de nuevo ingreso y de taller de juego para el curso siguiente en los tablones de anuncio de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página web de la Consejería competente en materia de educación (<http://www.ced.junta-andalucia.es/>).
2. Las solicitudes se cumplimentarán, por duplicado ejemplar, en el modelo normalizado que figura como Anexo I a la presente Orden, que estará a disposición de las personas interesadas, de forma gratuita, en los propios centros y en las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página web de la Consejería de competente en materia de educación (<http://www.ced.junta-andalucia.es/>).
3. La solicitud de puesto escolar será única. En el caso de que la persona interesada presentara más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta aquella que opte por el centro educativo más próximo a su domicilio.
4. Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso y de taller de juego deberán ir acompañadas de la documentación establecida en el artículo 34 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009, y especialmente aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 a 45 del citado Decreto.
5. Las solicitudes de reserva de plaza irán acompañadas de la documentación o autorización pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos a empadronamiento y renta anual de la unidad familiar establecidos en los artículos 34 y 45 respectivamente del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009, así como cualquier otro documento acreditativo de que siguen persistiendo las circunstancias

susceptibles de valoración para el establecimiento de las bonificaciones a las que tuvieran derecho.

6. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 11. Plazo y lugar de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario.

1. El plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario de admisión en las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía, en las escuelas infantiles de convenio y en los centros de educación infantil de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil será del 1 al 30 de abril de cada año.
2. Las solicitudes se dirigirán al director, directora o titular del centro educativo y se presentarán preferentemente en el centro elegido por la familia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las personas interesadas en ejercer su derecho a la reserva de plaza, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, presentarán su solicitud, por duplicado ejemplar, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del 15 de marzo, en el centro educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, en el modelo que figura como Anexo II, que será facilitado por el propio centro a petición de las personas interesadas, y que será incorporado al expediente del niño o niña. La dirección del centro dará publicidad al periodo de reserva de plaza en sus respectivos centros educativos.
4. Las personas interesadas en el servicio de taller de juego podrán requerirlo con carácter complementario al solicitar la adjudicación de una plaza en un centro.
5. El centro educativo, una vez registrada la solicitud, devolverá una copia de la misma a la persona interesada y archivará la otra en la secretaría del centro. En el plazo que se establezca para ello, la dirección de los centros educativos públicos y la titularidad de los privados conveniados deberán remitir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, en el soporte que asimismo se determine, la información que sobre las solicitudes de admisión recibidas les sea requerida por la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias.
6. Todas las solicitudes de admisión permanecerán registradas en el “Sistema Séneca” hasta la finalización del curso para el que se presenta la solicitud, momento en el que dejarán de tener vigencia.

Artículo 12. Solicitudes presentadas fuera del plazo del procedimiento ordinario de admisión.

1. Todas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para el procedimiento ordinario en la correspondiente convocatoria, podrán presentarse en el centro educativo elegido o en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación correspondiente.
2. En el caso de que el centro disponga de plazas vacantes tras el procedimiento ordinario de admisión y matriculación, se procederá a la formalización de la matrícula.

3. En el caso de que el centro no dispusiera de plazas vacantes, la familia, tras ser informada por el propio centro o por la Delegación Provincial correspondiente de los centros con disponibilidad de plazas vacantes, podrá optar entre formalizar la matrícula en otro centro o inscribirse en la relación de solicitudes admitidas sin plaza del centro elegido a continuación de las ya existente, resultado del procedimiento ordinario de admisión.

Artículo 13. Criterios de Admisión.

1. Las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros de convenio que imparten el primer ciclo de la educación infantil admitirán a todos los niños y niñas que cumplan los requisitos de admisión cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.
2. Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de los niños y niñas en los citados centros se regirá por los criterios establecidos en el artículo 35 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo de 2009.
3. En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 46.4 y 46.5 del citado Decreto.
4. Los puestos escolares reservados conforme a lo establecido en el artículo 35.3 del precitado Decreto, serán adjudicados con carácter previo a lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario de admisión

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, el Consejo Escolar de cada una de las escuelas infantiles o la titularidad de los centros de educación infantil acogidos a convenio, asesorada por el Consejo Escolar del mismo, examinará todas las solicitudes y, tras valorar que cumplan con los requisitos previstos, elaborará, en un plazo no superior a cinco días, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de admitidos, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas, indicando, exclusivamente, el total de puntos obtenidos por la aplicación de los apartados del baremo y de los criterios establecidos en caso de empate. Esta relación de solicitudes admitidas distinguirá entre solicitudes con plaza y solicitudes sin plaza. Asimismo, se incluirá la relación de solicitudes no admitidas con sucinta indicación del motivo.
2. La relación provisional de admitidos y no admitidos se publicará en el tablón de anuncios del centro, de manera que permanezca expuesta hasta la fecha del comienzo del trámite de audiencia o plazo de alegaciones al que se refiere el apartado siguiente y, en todo caso, durante tres días hábiles.
3. Durante un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos y no admitidos se procederá, en el caso de las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y de las escuelas infantiles de otras Administraciones públicas acogidas a convenio, al trámite de audiencia. Asimismo, durante el mismo plazo, las personas solicitantes podrán formular ante la titularidad de los centros de educación infantil acogidos a convenio las alegaciones que estimen oportunas pudiendo aportar los documentos en que fundamenten su pretensión .
4. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la titularidad de los centros de educación infantil de convenio procederá a analizar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado, ratificando o rectificando la relación provisional de solicitudes admitidas y no admitidas.

5. En el plazo de cinco días, contados a partir de la finalización del plazo para el trámite de audiencia o, en su caso, del periodo de presentación de alegaciones, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles o la persona titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio expondrá en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de solicitudes admitidas y no admitidas, en los mismos términos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, publicación que servirá de notificación a las personas interesadas.
6. Esta relación deberá permanecer expuesta en el tablón de anuncios del centro hasta la fecha del final del plazo de recursos o reclamaciones al que se refiere el artículo siguiente y en todo caso, al menos durante tres días hábiles antes del comienzo de dicho plazo.
7. La dirección de las escuelas infantiles y la titularidad de los centros de educación infantil de convenio remitirán a la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de educación la relación de solicitudes admitidas y no admitidas, en el plazo y soporte que se determine para ello.

Artículo 15. Recursos y reclamaciones.

1. Los acuerdos y decisiones que adopten los Consejos Escolares de las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y de las escuelas infantiles de otras Administraciones públicas acogidas a convenio sobre la admisión de los niños y niñas en dichos centros, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en los tabloneros de anuncios de la relación definitiva de solicitudes admitidas y no admitidas.
2. Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión de los niños y niñas adopte la titularidad de los centros de educación infantil de convenio podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
3. La reclamación a la que se refiere el apartado anterior podrá presentarse ante la titularidad del centro o ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial. Si la reclamación se hubiera presentado ante la titularidad del centro, ésta deberá remitirla a la Delegación Provincial en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.
4. El recurso de alzada o, en su caso, la reclamación deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 16. Matrícula.

1. La matrícula de los niños y de las niñas en los centros educativos deberá formalizarse dentro de los primeros quince días naturales del mes de junio.
2. Al formalizar la matrícula, la dirección del centro educativo deberá comunicar a las personas interesadas, por escrito, la cuota mensual a abonar durante el curso y la bonificación que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente. En ningún caso las personas interesadas tendrán que abonar cantidad alguna en concepto de preinscripción o matrícula en el centro.
3. La no formalización de la matrícula en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, que se ofertará a las personas admitidas sin plaza del propio centro. La matriculación de estos niños y niñas se formalizará en el plazo de cinco días

contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de formalización de matrículas de solicitudes admitidas con plaza.

4. Una vez finalizado el periodo de matrícula de los niños y niñas en el primer ciclo de la educación infantil, y en el plazo de dos días, la dirección de las escuelas infantiles y de los centros de educación infantil de convenio certificará el número total de alumnos y alumnas matriculados en ellos para el curso siguiente y remitirá dicho certificado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, en el plazo y soporte que se determine para ello, remitirán la información que sobre dicha matrícula le sea requerida por la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias.
5. Si concluido el periodo de matriculación, aún existiesen plazas vacantes en los centros, la correspondiente Delegación Provincial de Educación, en el plazo que se determine para ello, completará los puestos escolares vacantes con las solicitudes admitidas sin plaza de los centros pertenecientes a su misma área de influencia, atendiendo para ello a la puntuación atribuida en la correspondiente relación definitiva de solicitudes admitidas. La formalización de estas matrículas se realizará una vez concluido el periodo de matriculación del resto del alumnado contemplado en este artículo.
6. En el caso de que no se hubiera adjudicado plaza a las personas solicitantes, la dirección del centro educativo solicitado o la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a instancia de las personas interesadas, informará a éstos sobre los centros en los que haya plazas disponibles.

Artículo 17. Precios y reducciones.

1. Los precios públicos correspondientes a los puestos escolares de primer ciclo de la educación infantil y de taller de juego, así como las bonificaciones correspondientes, se fijarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno y se actualizarán para cada curso en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente.
2. En las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, el pago de la cuota mensual de la plaza por las familias, se realizará a través del modelo establecido al efecto, que será expedido por los citados centros los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios, y deberá ser abonado por las familias hasta el día 20, inclusive, de ese mismo mes.

Artículo 18. Bajas.

1. Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños y de las niñas admitidos, previa audiencia a las personas interesadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La falsedad en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.
 - b) La contracción por el niño o la niña de enfermedad que impida su asistencia al centro o la necesidad de intervenir al mismo quirúrgicamente.
 - c) La acumulación de dos mensualidades impagadas.
 - d) La inasistencia continuada e injustificada del niño o la niña al centro durante treinta días naturales.
 - e) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño o de la niña al centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.
2. Las plazas resultantes de las bajas producidas serán cubiertas por las solicitudes admitidas sin plaza del propio centro o, en su defecto, por la Delegación Provincial

de la Consejería competente en materia de educación correspondiente, previa comunicación del centro.

Artículo 19. Traslados de matrícula.

1. Las familias que deseen solicitar un traslado de matrícula, deberán remitir una solicitud, en el modelo que figura como Anexo III, debidamente motivada, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación correspondiente, quien resolverá en un plazo no superior a un mes, teniendo en cuenta que sólo podrán autorizarse las solicitudes de traslado a aquellos centros que posean plazas vacantes.
2. No podrá solicitarse un traslado de matrícula mientras esté desarrollándose el procedimiento ordinario de admisión y matriculación del alumnado, incluido el periodo de reserva de plazas.

Artículo 20. Infracciones.

1. La dirección de las escuelas infantiles velará por que las decisiones que adopten los Consejos Escolares se atengan a lo dispuesto en la presente Orden y que la adjudicación de los puestos escolares se lleve a cabo de conformidad con el número autorizado. De igual forma procederán los Consejos Escolares de los centros de educación infantil de convenio en relación con la competencia que, en la admisión de los niños y niñas, tiene la titularidad de los mismos.
2. La infracción de las normas sobre la admisión de los niños y niñas en las escuelas infantiles dará lugar a las responsabilidades disciplinarias que se deriven de la misma, de acuerdo con la normativa vigente en esa materia.
3. La infracción de las normas sobre la admisión de los niños y niñas en los centros de educación infantil de convenio podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición adicional primera. Entidades Instrumentales.

La Consejería competente en materia de educación podrá contar con la participación de Entidades Instrumentales, conforme a lo dispuesto en el correspondiente convenio, para la ejecución y gestión de las actuaciones derivadas de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de admisión.

A partir del curso 2011/2012, las solicitudes de admisión así como las matrículas en escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio que deseen tramitarse a través de las redes abiertas de telecomunicación se cursarán por las personas interesadas al Registro telemático establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Para ello, las personas interesadas deberán tener reconocida la firma electrónica a la que se refiere el citado Decreto.

Disposición adicional tercera. Gestión informática del procedimiento de admisión de alumnado.

Para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden las escuelas infantiles y los centros de educación infantil de convenio utilizarán el sistema Séneca.

Disposición transitoria primera. Áreas de influencia para el curso 2010/11.

Las áreas de influencia y limítrofes a considerar en el procedimiento ~~ordinario~~ de admisión de los niños y niñas en las escuelas infantiles y en los centros de educación infantil de convenio para el curso académico 2010/11 serán las correspondientes a los códigos postales, y serán publicadas por resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera.- Difusión de las normas de admisión y asesoramiento en la aplicación de las mismas.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación procurarán que en los Ayuntamientos y Juntas de Distrito de su demarcación se dé publicidad a las relaciones de puestos escolares vacantes y a la normativa que rige la admisión del alumnado.
2. El Servicio de Planificación y Escolarización de cada Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación organizará las tareas de información al público sobre el procedimiento de admisión y sobre los puestos escolares vacantes de cada centro. Asimismo, dicho Servicio estudiará las cuestiones que sobre la escolarización pudieran plantearse a lo largo del curso escolar, realizando las correspondientes propuestas a la persona titular de la Delegación Provincial para su resolución contando con los puestos escolares disponibles.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.